

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes.

DIRECCIÓN Y REDACCIÓN
Calle de Alfonso XII, número 22.

Toda la correspondencia al Director.
No se devuelven los originales.

Director-Propietario:
Saturnino Rodríguez

Profesor del Instituto y Normales.
COLABORADORES.—*Todos los Sres. Maestros que nos honren con sus escritos.*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año, 6 pesetas; semestre, 3 idem; trimestre, 2 idem.

PAGO ADELANTADO
Anuncios a precios convencionales.
Número suelto: 25 céntimos.

Justa petición, por v. González.—*Comentarios y noticias.*—*Notas de la Sección.*—*Correspondencia particular.*—*Anuncios.*

Justa petición.

La disposición 10 de la Ley de Presupuestos dice así:

«Servirá de sueldo regulador para su jubilación a los Maestros de primera enseñanza el que disfruten en el momento de ser jubilados forzosamente».

Ahora bien; ¿cuándo es jubilado *forzosamente* un Maestro? ¿Qué alcance tiene esta disposición?

El artículo 147 del Estatuto general del Magisterio dice: «La jubilación será forzosa a los sesenta años de edad; discrecional del Ministro de Instrucción pública desde los sesenta y cinco, y voluntaria desde los sesenta o cuando se hayan cumplido cuarenta años de servicios abonables».

Realmente éste es un caso de jubilación forzosa; pero entendemos que no debe deducirse de aquí que sea el único.

El artículo 144 del citado Estatuto dice: «Los Maestros sustituidos al cumplir los sesenta años de edad y siempre que cuenten veinte de servicios quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad»

¿Cómo negar que éste es también un caso de jubilación forzosa?

Previene también el artículo 136 del Estatuto que los maestros que se imposibilitan para la enseñanza podrán solicitar la sustitución cuando cuenten diez años de servicios y *no tengan sesenta años de edad*. De manera que si estos Maestros tienen sesenta años de

edad, *no pueden ser sustituidos, han de ser jubilados*. ¿Qué duda cabe de que éste es otro caso de jubilación forzosa?

Resulta, pues, que dando a la citada disposición 10 el alcance que debe tener:

Servirá de sueldo regulador para la jubilación a los maestros el que disfruten en el momento de ser jubilados, por hallarse comprendidos en uno de los siguientes casos:

- 1.º El haber cumplido la edad de setenta años
- 2.º El haber cumplido la edad de sesenta años hallándose en situación de sustituido.
- 3.º El haber cumplido la edad de sesenta años hallándose imposibilitado para la enseñanza.

Este es nuestro parecer sobre el asunto, que sometemos a la consideración y buen criterio de nuestros queridos compañeros, por si tienen a bien realizar alguna gestión en favor de las indicaciones que hacemos. De esperar es también que la Comisión permanente de la Asociación Nacional, que tantas pruebas tiene dadas en favor de la clase, trabaje para conseguir del Gobierno que al ser reglamentada o cumplida la repetida disposición 10, se tengan en consideración las referidas indicaciones.

Vicente González.

Comentarios y Noticias.

Asociación del partido de Illescas.

Se ruega a todos los Sres. Maestros y Maestras de este partido asistan a la reunión que tendrá lugar el 11 de los corrientes, en el local Escuela de niños de Illescas, a las diez de la mañana, para dar cuenta de las gestiones hechas por la Comisión encargada de la

redacción del nuevo Reglamento y tratar de la Sección de Socorros.

Carranque 2 Julio de 1920.—El Presidente, *Gregorio Romo*.—El Secretario, *Raimundo Martín*.

Un aviso.

Las cédulas personales y los funcionarios públicos.—Debiendo adquirirse la cédula por los perceptores de haberes del Estado, de la Provincia y del Municipio, para el cobro de los correspondientes al mes de Junio, según Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 del actual, se avisa a los interesados con el fin de que puedan proveerse de ellas en las Recaudaciones respectivas y con relación a los sueldos que gocen actualmente.

Asociación Nacional.

La Comisión Permanente de esta Asociación ha entregado al Sr. Ministro y Director general de Primera enseñanza las siguientes peticiones:

1.^a Debe derogarse el art. 131 del Estatuto, referente a los expedientes de incompatibilidad, modificado por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 refrendado por D. Natalio Rivas, para facilitar su formación.

2.^a Asimismo debe derogarse la instrucción 1.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1920, por la que se concede preferencia en los concursillos a los Maestros de Escuela clausurada. Real orden firmada por el Sr. Rivas.

3.^a El art. 22 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 sobre la adaptación del personal de las Secciones administrativas, no se interpretará en el sentido de que los Maestros no puedan ser habilitados.

4.^a No es admisible lo que determina la Real orden de 4 de Junio de 1920 sobre los ascensos de los Maestros en su regla 8.^a, señalando los que han de ascender a 2.500 pesetas. Los ascensos deben ser por el derecho que cada Maestro tenga con arreglo al Reglamento orgánico del Escalafón, y no por el lugar que ocupen en listas provinciales.

Estas aplicaciones caprichosas son consecuencia de no tener formados los escalafones de los Maestros como debiera, después de venir diez años funcionando la Comisión del Escalafón. Contra este hecho inaudito venimos clamando, sin ser atendida la Asociación en su justa demanda.

5.^a Hasta la fecha no se ha anunciado el concurso general de traslado.

6.^a Debe incoarse el expediente para conseguir el crédito necesario para pago del material de las clases de adultos del segundo semestre de 1918.

Todas ellas han sido razonadas, explicando el fundamento de las mismas, y hablando con dichas Autoridades sobre la conveniencia de llevarlas a la práctica lo antes posible.—El Secretario, *C. Morillo*.

Carinoso homenaje.

En el Paraninfo del Instituto se celebró el 29 del pasado un acto muy simpático. Los que fueron discípulos del culto Catedrático D. Teodoro de San Román, ofrecieron a su inolvidable Profesor una prueba de sincero cariño, con motivo de la jubilación del citado maestro.

Fué un acto consolador por el cual felicitamos a los iniciadores del homenaje y al agasajado Sr. San Román, estimado compañero nuestro.

Un triunfo más.

El ilustrado Maestro de Mérida, D. Esteban Granullaque, ha obtenido con sus discípulos un merecido triunfo en el Instituto del Cardenal Cisneros, pues todos los alumnos que ha presentado en aquel Centro, y no han sido pocos, han obtenido en casi todas las asignaturas la nota de sobresaliente y algunas mátriculas de honor.

Reciba el amigo Granullaque nuestra felicitación, así como sus aprovechados discípulos.

Visita.

Una Comisión de Maestros ha visitado al Ministro de Instrucción protestando de la interpretación, a su juicio arbitraria, que se ha dado a la ley de Presupuestos en la parte que se refiere a la consignación que deben percibir los Maestros interinos, solicitando que dicha ley se cumpla al pie de la letra, rogando al Sr. Ministro se sirva derogar en lo que al particular se refiere la Real orden del 4 del actual por otra disposición en la que se indique que los Maestros interinos percibirán el aumento de sueldo desde primero de Abril último, cual se ha dispuesto para los Maestros propietarios y demás empleados del Estado, según se expresa clara y terminantemente en la mencionada ley. Lo creemos de justicia y esperamos que se consiga.

Así se elabora por la enseñanza.

Como consecuencia de la aplicación de la ley de Presupuestos se crean 49 plazas de Inspectores de Primera enseñanza, habiéndose anunciado su provisión por Concurso general de traslado y las resultas se proveerán con alumnos procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. Esto que ha hecho el Ministro es una infracción de las disposiciones vigentes, con gran perjuicio de los Maestros, pues según el Real decreto de 4 de Marzo de 1915, la tercera parte de dichas vacantes debía ser provista con Maestros superiores y en ejercicio con larga práctica en la enseñanza. Con ello se perjudica también a la enseñanza, por cuanto la función inspectora, función que requiere grandes conocimientos y una dilatada práctica, se entrega en manos de muchachos que a lo sumo poseerán mucha ciencia, pero la generalidad no tienen más noticias ni

conocen más la Escuela, aparte de lo que hayan podido leer en libros escritos por pedagogos de gabinete, que el recuerdo que en ellos pueda quedar de cuando asistieron a la misma en sus años infantiles. Además, van a la Inspección forzados por la disposición que a ellos obliga, pues su deseo es sentar plaza de profesores de Escuela Normal. ¿Qué harán estos señores que entran en la carrera en tales condiciones? ¿Qué ganará con ello la cultura patria? Es lástima que el Sr. Espada, que con tanta atención mira las cosas, haya cedido en esta ocasión tan de ligero a extrañas sugerencias.

A la Junta de Pasivos.

Por la Ordenación de Pagos del Ministerio se libra en firme y por dozavas partes a favor de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, la subvención de pesetas 2.200.000 que figuran en el vigente presupuesto.

Nombramientos.

Se nombran Inspectores de Primera enseñanza: De Barcelona, a D. Manuel Ibars; de Zaragoza, a D. Leopoldo Sanz; de Sevilla, a D. Francisco Oña; de Valladolid, a D. Serafín Montalbo; de Salamanca, a D. Antonio Ciján; de Valencia, a D. Miguel Uribes; de Burgos, a D. Juan Llerena; de Cuenca, a D. Valentín Aranda; de Alicante, a D. Juan Senent; de Pontevedra, a D. José Gabaldón; de Gerona, a D. Pedro Riera; de Badajoz, a D. Luis Calatayud; de Huesca, a D. Francisco Abad; de Teruel, a D. Agustín Sáez. Se declaran vacantes las plazas que desempeñaban dichos Inspectores en las provincias de Gerona, Guipúzcoa, Toledo, Logroño, Santander, dos en Lérida, Burgos, Castellón, dos en Cuenca, León, Soria y Oviedo, y se declaran desiertas por falta de aspirantes las de Cáceres, Coruña, Huelva, León, Lugo y Orense.

—Se nombra, por traslado, Inspectora de Primera enseñanza de Toledo a D.^a Amalia Asensio.

Reciba el Sr. Oña nuestra cariñosa enhorabuena, así como el deseo de que su estancia entre los sevillanos le sea muy agradable.

Notas de la Sección.

Han quedado terminados los trabajos de los ascensos del Magisterio de esta provincia, estando las nóminas ordinarias y de diferencias en la Ordenación de Pagos desde el día 26, incluidos los nuevos sueldos; y se remiten los títulos con la diligencia de ascensos a todos los Maestros.

—Ha sido concedida una licencia de 30 días por enfermedad a D.^a Celestina Caballero, Maestra de Bargas.

—Idem para actuar en oposiciones a D. Segismundo Fernández Arnáez, Maestro sustituto de Navahermosa.

—Se ha remitido a la Junta de Derechos Pasivos el expediente de clasificación de D.^a Robustiana Morales, viuda de D. Facundo Pimentel. Maestro que fué de Retamoso.

—Idem id., del Maestro jubilado que fué de Talavera de la Reina D. Zacarias Casado.

—Idem expediente de prórroga de licencia por enfermedad de D.^a Consuelo Botija, Maestra de Sección de Puebla de Almoradiel.

—Idem instancia de D.^a Leonarda Stand, que solicita sea eliminada de la lista de interinos de esta provincia y Madrid en que figura con derecho de Escuela en propiedad y sea incluida en la de Barcelona.

—Ha sido nombrada en propiedad por la Sección de Huesca para una Escuela de aquella provincia, dona Obdulia Paramio, Maestra interina de Talavera de la Reina.

—Se ha cursado el expediente de D. Emilio Gurudraga, Maestro de Borox, que solicita licencia de 30 días por enfermedad.

—Ha sido nombrada Maestra interina de Ocaña D.^a Sagrario Manzano.

—Idem Maestro interino de Villanueva de Alcardete a D. Marcelo Andreu.

Correspondencia particular.

Camuñas.—F. R.—Le escribí. Creo que cobrarán las diferencias y adultos.

Orgaz.—R. V.—Anotada suscripción.

Cedillo.—R. H.—Recibí los Reglamentos y espero que seguidamente me diga el pueblo en que va a radicar la Asociación; indicando calle y número del domicilio, cuyos datos debe conocer el Gobierno.

Todo se reintegrará, y así que estén aprobados, ordenaré la impresión de cien ejemplares como desea. Envíe esos datos, sin cuyo requisito nada puede hacerse.

Santa Olalla.—A. M.—Con Ugedo le mando los haberes Magisterio y Diputación; ya escribiré a su tío sobre cobro aumento gradual.

Pueblanueva.—I. M.—Con Pino le mando sus haberes de Junio.

Puente.—F. R.—Cumplimenté tus encargos.

TOLEDO

TALLERES TIPOGRÁFICOS DE SUCESOR DE J. PELÁEZ

Lúcio, 8 y 10, Teléfono 32.

ANUNCIOS



Establecimiento Tipográfico
de
SUCESOR DE J. PELAEZ

Lucio, 8 y 10. — TOLEDO

En esta casa, la más antigua de Toledo, se hacen toda clase de obras de texto, revistas, periódicos, libros rayados, facturas, papel y sobres timbrados, reglamentos, cargaremes, tarjetas, recordatorios, esquelas de defunción, recibos de todas clases, billetajes, partidas de nacimiento, etc., etc.

“La Bandera Profesional.”

Esta Revista, de notoria conveniencia para los Sres. Maestros de la provincia, resuelve a sus abonados cuantas consultas hagan, bien en la sección de «Correspondencia» o particularmente por carta, si mandan sello.

LA BANDERA PROFESIONAL cuenta con amplia y veraz información de cuanto atañe a la Sección administrativa, Inspección y Junta provincial.

LA BANDERA PROFESIONAL se encarga de matrículas y cuantos datos puedan interesar a sus abonados, en lo que afecta a los Establecimientos docentes de esta capital.

LA BANDERA PROFESIONAL, mediante autorización, realiza el cobro de haberes, aumento gradual, etc., sin que por ningún servicio de los enumerados interese un solo céntimo.

Dirección y Redacción:

Calle de Alfonso XII, núm. 22—TOLEDO